

DEFENDÉ TU LIBERTAD



#VotáN0derogar



TODO LO QUE SE NECESITA SABER SOBRE EL REFERÉNDUM



La LUC fue el vehículo elegido para llevar adelante las reformas comprometidas durante la campaña electoral y posteriormente plasmadas en el “**Compromiso por el País**” firmado por los cinco partidos políticos integrantes de la coalición.

Es una ley con amplia base popular y de sentido común. Popular, porque los cambios necesarios e impostergables surgieron a propuesta de la propia ciudadanía. De sentido común, porque propone soluciones simples o hasta obvias a problemas comunes de muchos uruguayos que llevaban años postergados.

Defender la LUC es defender los reclamos de una sociedad que votó por un cambio de rumbo en las políticas públicas. A más de un año de estar vigente, las reformas impulsadas en la LUC han demostrado ir en el camino correcto para lograr entre otras cosas: mayor seguridad pública; mejor educación; transparencia en el cuidado de los dineros públicos; más garantías para los trabajadores; más libertades; mejores oportunidades para acceder a una vivienda; más y mejor desarrollo sostenible.

Sabemos que aún queda mucho por hacer. Sobre todo, después de pasar varios meses difíciles como consecuencia de una pandemia que nos puso a prueba como sociedad. Pero gracias a los cambios propuestos en la LUC logramos igualmente avanzar asegurando los recursos para las políticas sociales y generando confianza en el país.

La LUC no es más ni menos que los reclamos de miles de uruguayos traducidos en una ley y convertidos en realidad. No volvamos atrás.

SECCIÓN I

SEGURIDAD PÚBLICA

Luego de 15 años de una suba sostenida de los delitos, por primera vez en mucho tiempo, el nuevo gobierno logró cortar con la tendencia creciente y revertir la misma. Esto fue posible entre otras cosas gracias a las reformas introducidas en la LUC. Ya no es gratis cometer un delito y eso los delincuentes lo saben. Hoy contamos con una policía que se siente respaldada para enfrentar el delito y protegida por un marco jurídico que le ha permitido recuperar la autoridad en las calles. La LUC, además, le ha permitido a la Institución Policial recuperar la confianza de la sociedad.

Reconocemos que las modificaciones introducidas en la LUC son parte del camino y que aún queda mucho por hacer, sobre todo en la fase de recuperación de los privados de libertad. Por eso creamos la primera oficina territorial del MIDES en el Ex Comcar y más recientemente se propuso el traslado de la Dirección Nacional del Liberado (DINALI) desde el Ministerio del Interior a la órbita del MIDES y se largó el programa de Educación en Cárceles y también el Plan Dignidad.

Es importante mantener los avances que hemos logrado para no cederle terreno a la delincuencia.

Entre los cambios más importantes encontramos lo propuesto para la legítima defensa (Artículo 1°). La LUC define con mayor claridad la figura de la legítima defensa, aggiornando su alcance a los nuevos tiempos. La modificación propuesta busca respaldar al funcionario policial, al efectivo militar – que hoy además tiene la responsabilidad de custodiar las fronteras – y protege al buen ciudadano cuando un intruso dentro de su propiedad, establecimiento o comercio ponga en riesgo su vida. Se trata además de un reclamo justificado de los Sindicatos Policiales. Lejos está de ser “gatillo fácil” y la evidencia así lo respalda: bajo la vigencia de la LUC disminuyeron los casos de delincuentes abatidos por la policía: en el segundo semestre de 2019 sin la LUC fueron abatidos 16 delincuentes y en el segundo semestre de 2020 con la LUC fueron abatidos 13 delincuentes. Tampoco aumentaron los casos de legítima defensa por parte de particulares.

Otra de las modificaciones más relevantes de la LUC tiene que ver la creación de una nueva figura penal: resistencia al arresto (Artículo 4°). Nos planteamos nuevamente la disyuntiva entre respaldar al policía, que es el que nos cuida, o a quienes lo enfrentan, desafiando a la autoridad pública y con ello las reglas pacíficas de convivencia. Para nosotros no hay dos lecturas, estamos a favor de respaldar a la policía y este es un buen instrumento que va en ese sentido.

En un sentido similar se crea el delito de agravio a la autoridad policial (Artículo 11). No está bien obstaculizar, agraviar, atentar, arrojar objetos, amenazar o insultar a la autoridad policial.

Esto explica gran parte de los problemas de inseguridad que sufrimos los uruguayos durante los últimos gobiernos. Es hora de respetar la autoridad policial.

También propusimos aumentar la pena por encubrimiento (Artículo 5°) ¿pero en qué casos?: tráfico de estupefacientes, rapiña, rapiña con privación de libertad (copamiento), secuestro y receptación. Seguimos pensando que encubrir cualquiera de estos delitos es gravísimo y lo que se pretende además es favorecer la captura de quienes los cometen, ya que habrá menos cómplices dispuestos a encubrirlos.

Por otro lado, el delito contra la propiedad mueble o inmueble (Artículo 10°), trata de una nueva norma de respaldo a la policía y para el cuidado y conservación de los bienes públicos. Sanciona específicamente el daño intencional a bienes muebles o inmuebles del Estado, en este caso propiedad de dependencias policiales. Como, por ejemplo, el apedrear un patrullero o destruir una instalación pública. Daños que además de generar un perjuicio, los termina pagando toda la sociedad con sus impuestos. El esfuerzo que realizamos entre todos los uruguayos para mantener los bienes públicos hay que cuidarlo.

De absoluto sentido común resulta la modificación que introduce la LUC para penalizar a quienes se autoevadan (Artículo 13°). Hasta la modificación de este artículo por la LUC, quien se evadiera sin violencia no tenía una pena adicional. Si lo volvían a capturar era como si saliera a dar un paseo. Eso llevaba a que hubiera un estímulo para escaparse, porque, si era sin violencia, el riesgo era cero. Un ejemplo de esto fue la famosa fuga de Morabito junto con otros reclusos, que se escaparon saludando a una vecina de la Cárcel Central. Los otros reclusos fueron recapturados, pero no recibieron ninguna sanción por su fuga.

También de sentido común son los artículos referidos al registro de personas (Artículo 23°) y el referido a la libertad anticipada (Artículo 35°). En el primer caso se apunta a fortalecer, mejorar y potenciar la tarea y acción de investigación policial, a la recolección de evidencias, a la aclaración de presuntos hechos delictivos y disminuir la impunidad criminal. Si la policía no puede registrar a una persona en actitud sospechosa ¿cómo es posible detectar objetos hurtados o el tráfico de drogas? En el segundo caso la LUC dispone que el beneficio de la libertad anticipada no será de aplicación para los delitos de rapiña, rapiña con privación de libertad (copamiento) y extorsión. No parece sensato liberar anticipadamente a quien comete este tipo de delitos y creemos que la sociedad comparte mayoritariamente esta posición.

La LUC jerarquiza y prioriza un tema tan importante como la violencia doméstica o de género que es hoy un flagelo en constante y en permanente aumento, y por lo tanto merece especial atención y preocupación. La creación de la Dirección Nacional de Políticas de Género (Artículo

56°) se orienta a atender mejor y puntualmente esta problemática tan grave.

Se agrava la pena cuando se utiliza el hogar como lugar de venta, depósito o distribución de drogas (Artículo 74°). Como sociedad no podemos mirar para el costado mientras el narcotráfico genera estragos.

Otros de los cambios tienen que ver con el régimen de semilibertad (Artículo 75°) que ya no le será aplicable al adolescente que haya sido penado por los siguientes 7 delitos: violación; abuso sexual; abuso sexual -especialmente agravado; privación de duración de las medidas de libertad; rapiña; rapiña con privación de libertad; homicidio intencional y lesiones graves o gravísimas. No obstante, una vez cumplida la mitad de la medida socio educativa privativa de libertad impuesta, el juez podrá disponer el régimen de semilibertad.

Por último, merecen especial atención dos modificaciones que son compartidas por la mayoría de la sociedad. Por un lado, la que tiene que ver con la duración de las medidas de privación de libertad en menores (Artículo 76°). La medida de privación de libertad en menores tiene una duración máxima de cinco años. Sin embargo, la LUC dispuso tres excepciones: homicidio intencional agravado y muy especialmente agravado; violación y abuso sexual especialmente agravado, en cuyo caso la medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de diez años. Parece una medida acertada tratándose de delitos gravísimos. Incluso esta medida tiene como antecedente el proyecto de la ley del Gobierno de Mujica sobre Responsabilidad Penal adolescente del año 2013. El objetivo principal es buscar cortar la carrera delictiva. La mayoría de la población reclusa adulta comenzó a delinquir como adolescentes. También se busca desalentar que mayores se aprovechen de que participen menores en los delitos.

Por otro lado, el Artículo 78° dispone que los antecedentes de los menores en casos de violación; abuso sexual; abuso sexual especialmente agravado; privación de libertad; rapiña; rapiña con privación de libertad; homicidio intencional o lesiones graves o gravísimas deberán mantenerse una vez cumplida la mayoría de edad. No parece sensato que un menor que cometió una o dos violaciones, luego de cumplir su mayoría de edad quede limpio.

RESUMEN

Por primera vez en mucho tiempo, el nuevo gobierno logró cortar con la tendencia creciente de los delitos y más importante aún revertir la misma. Esto fue posible entre otras cosas gracias a las reformas introducidas en la LUC. Ya no es gratis cometer un delito y eso los delincuentes lo saben. Hoy contamos con una policía que se siente respaldada para enfrentar el delito y protegida por un marco jurídico que le ha permitido recuperar la autoridad en las calles y la confianza de la sociedad. Es importante mantener los avances que hemos logrado para no cederle nuevamente terreno a la delincuencia.

SECCIÓN II

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DE ESTADO

La Inteligencia consiste en la obtención, análisis, procesamiento y divulgación de información. Cuando está bien hecha, esta actividad nada tiene que ver con el espionaje: el espionaje está fuera de la Constitución y la Ley, y la LUC no lo permite ni lo fomenta, directa o indirectamente. La LUC es compatible con un modelo democrático de inteligencia, al servicio de las personas y del Estado de Derecho. Como antes de la LUC, la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado (SIEE) se mantiene dentro de Presidencia de la República, y sólo puede dar lineamientos generales a los órganos de Inteligencia del Estado. Cada órgano de inteligencia, ya sea policial, militar, de economía, o de relaciones exteriores, mantiene su especialidad y únicamente recibe de la SIEE criterios generales para que la labor del Estado en esta delicada materia sea uniforme y coherente. La diferencia con el sistema anterior a la LUC es que ahora la SIEE puede organizar la inteligencia estatal con criterios compatibles y similares entre sí, por ejemplo, para el respeto de la Constitución y la Ley, o para la prevención de amenazas externas graves contra la población.

La SIEE continúa bajo el control del Poder Legislativo, a través de una comisión especial integrada por cinco senadores y diez diputados, de todos los partidos, los que fiscalizan que la tarea de Inteligencia del Estado sea completamente respetuosa de los derechos de las personas. El control parlamentario se ejerce, sobre todo el Sistema de Inteligencia, a través de la responsabilidad política del presidente y de todos sus ministros. La LUC establece que la única información que puede clasificarse como secreta es la que se recibe de agencias de Inteligencia de otros países, cuando su divulgación pueda causar un grave daño a la seguridad de las personas, como en el caso de terrorismo o amenazas similares. El secreto no puede establecerse fuera de estos casos completamente excepcionales, y mucho menos para impedir investigaciones relacionadas con los Derechos Humanos, o con el fin de provocar su violación. La globalidad de las amenazas y la transnacionalidad del crimen organizado hacen vital la cooperación internacional de inteligencia, y para que esa colaboración sea efectiva es necesario dar a los demás Estados la seguridad de que la información secreta que comparten no será divulgada públicamente. Nadie brinda información si no tiene las garantías para hacerlo.

RESUMEN

La LUC es compatible con un modelo democrático de inteligencia, al servicio de las personas y del Estado de Derecho. La SIEE continúa bajo el control del Poder Legislativo, a través de una comisión especial integrada por cinco senadores y diez diputados, de todos los partidos.

La LUC establece que la única información que puede clasificarse como secreta es la que se recibe de agencias de inteligencia de otros países, cuando su divulgación pueda causar un grave daño a la seguridad de las personas, como en el caso de terrorismo o amenazas similares. El secreto no puede establecerse fuera de estos casos completamente excepcionales, y mucho menos para impedir investigaciones relacionadas con los Derechos Humanos, o con el fin de provocar su violación.

SECCIÓN III
EDUCACIÓN

La educación junto con la seguridad pública, fue sin dudas una de las principales razones que impulsó a la ciudadanía uruguaya a un cambio. Pasamos de ser un país orgulloso de su educación pública ocupando los primeros lugares del continente a estar entre los peores. Si no conseguimos revertir las tendencias de los últimos años, corremos el riesgo de consolidar una realidad de fractura y exclusión, donde sólo unos pocos tendrán auténticas oportunidades.

Nuestra enseñanza primaria estaba teniendo grandes dificultades para asegurar aprendizajes de calidad en todos los alumnos. Los problemas que existen no son consecuencia de la falta de recursos ni de la superpoblación, sino de malas políticas como el “pase social”. También influyó una pésima reforma de la formación docente, que redujo casi a la mitad los egresos anuales de Magisterio.

En la educación media las cosas están peor. Las pruebas PISA, entre otras mediciones, han mostrado una y otra vez que la mitad de los estudiantes de Secundaria y UTU no están haciendo los aprendizajes necesarios para tener oportunidades en la vida. Y mientras otros países latinoamericanos mejoran, nosotros estamos estancados. Pero los aprendizajes insuficientes de los que siguen en el sistema son solo una parte del problema. A ellos se suma el abandono de miles de alumnos, cuando todavía están lejos de cumplir el período legal de educación obligatoria. En este aspecto estamos entre los peores del continente. Mientras en Chile el 85% de los jóvenes de 20 años terminó Bachillerato, en Uruguay lo hace el 40%.

A esto se agrega un problema de equidad: los que más pronto abandonan, y los que menos aprenden, son los más pobres. También en el caso de la educación media, las principales causas de los problemas están bien identificadas.

Entre ellas se cuentan la inadecuación curricular, el mal funcionamiento de los centros de estudio (fomentado por reglas como las de elección de horas) y la crisis de la formación docente, que tiene tasas de abandono gigantescas y ofrece una formación de calidad muy irregular.

Por este motivo de urgencia la LUC introdujo una serie de reformas absolutamente necesarias para volver a poner de pie a nuestro país.

El articulado que se presenta introduce cinco tipos de cambios.

Un primer grupo son los cambios en la gobernanza del sistema educativo. Entre ellos cabe mencionar los siguientes:

a) Se fortalece la capacidad de decisión del CODICEN como órgano rector de ANEP, al tiempo que se mantiene su integración actual (tres consejeros electos a propuesta del Poder Ejecutivo con venia del Senado y dos electos por los docentes, todos ellos con voz y con voto).

El objetivo es alinear la estructura de gobierno de ANEP con la que existe en los demás entes autónomos, superando el actual estado de fragmentación de la capacidad de decisión.

b) En tres de los subsistemas, se sustituyen los consejos desconcentrados por direcciones unipersonales. El objetivo es reducir el número de jerarcas que toman decisiones diariamente, para dar mayor agilidad al sistema y evitar la disolución de responsabilidades.

c) En el caso de Formación en Educación se mantiene una forma de gobierno colegiada, dándole fuerza de ley a esta solución. Hasta hoy, la existencia del Consejo de Formación en Educación depende de una directiva interna del CODICEN.

d) Se incorpora a los Directores Generales y al Presidente del Consejo de Formación en Educación al funcionamiento regular del CODICEN, con el fin de evitar pérdidas de información, facilitar la aplicación de decisiones y agilizar la rendición de cuentas.

e) Se da mayor protagonismo al Ministerio de Educación y Cultura como órgano representativo de la voluntad ciudadana, en un marco de estricto respeto de las autonomías vigentes. El MEC no gana ninguna capacidad de imponer decisiones a ANEP ni a las universidades públicas autónomas. Su papel es orientador, coordinador e incentivador, en coherencia con lo ya establecido en el actual art. 51 de la Ley. N°18.437.

En segundo grupo de cambios refiere al funcionamiento de los centros educativos. En particular:

a) Se crean condiciones institucionales para una mayor autonomía e identidad de los centros, en línea con el consenso técnico internacional referido a las condiciones que generan aprendizajes de calidad para todos.

b) Se refuerza legalmente la capacidad del CODICEN para crear condiciones que favorezcan el cambio, el fortalecimiento de las comunidades educativas, la consolidación de equipos de trabajo con identidad propia y la igualdad de oportunidades para los alumnos.

c) Se crean las condiciones legales para el desarrollo de formas colegiadas de conducción de los centros educativos.

Un tercer grupo de cambios refieren al fortalecimiento de la profesión docente y en especial de la formación docente de grado y postgrado:

a) Se mandata al Estado a realizar “todos los esfuerzos a su alcance para asegurar el carácter universitario de una formación en educación de calidad”.

b) Se da reconocimiento legal al Consejo de Formación en Educación.

c) Se crea un “Programa Nacional de Fortalecimiento de la Formación en Educación”, que incluirá entre otras cosas un Sistema Nacional de Becas de Formación en Educación.

d) Se crea la institucionalidad para desarrollar un procedimiento voluntario de reconocimiento del nivel universitario de carreras de formación en educación.

Un cuarto grupo de cambios apunta a transparentar y des-fraccionalizar el funcionamiento del sistema educativo:

a) Se crean instrumentos como el Plan de Política Educativa Nacional y el Compromiso de Política Educativa Nacional, destinados a hacer transparentes ante la ciudadanía las decisiones de política educativa y los criterios utilizados para seleccionar a los jefes responsables de su ejecución.

b) Se modifica la integración de los Consejos de Participación de los centros educativos dependientes de ANEP, incluyendo a representantes de los funcionarios no docentes. El objetivo es alcanzar una enseñanza que incluya a todos y atienda las necesidades de todos.

c) Se modifica la integración de las Comisiones Departamentales de Educación y de La Comisión Coordinadora de la Educación, con el fin de asegurar que la acción rectora y coordinadora del Estado llega con igual fuerza a todos los actores que actúan en el terreno de la enseñanza.

Un quinto grupo de cambios contiene una variedad de iniciativas que apuntan a modernizar la institucionalidad y ajustarla a las mejores prácticas vigentes a nivel internacional. Entre ellas cabe destacar:

a) Se modifica el régimen legal de reválida y reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero, con el fin de ajustar las prácticas nacionales a los cambios ocurridos en las últimas décadas y poner al país en mejores condiciones de cumplir con los compromisos internacionales que ha suscrito.

b) Se modifican las atribuciones del MEC y de INAU en relación a la primera infancia, de manera de concentrar las tareas de supervisión en el ámbito donde existen más capacidades para hacerlo.

c) Se modifica la gobernanza del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd), de manera de asegurar que la conducción de la institución tenga una total independencia respecto de las instituciones evaluadas.

d) Se modifica la directiva del Plan Ceibal, asegurando su coordinación con AGESIC, y se lo traslada desde Presidencia de la República a la órbita del MEC, para asegurar una mayor articulación con las políticas educativas vigentes.

e) Se crean las condiciones institucionales para una mayor articulación y coordinación de las políticas de ciencia, tecnología e innovación.

f) Se fortalece la institucionalidad del área cultural del Ministerio de Educación y Cultura.

Esta sección tiene la particularidad de contener dos artículos que fueron votados por el Frente Amplio (artículos 135 y 136) pero que ahora propone derogar.

RESUMEN

La LUC introdujo una serie de reformas absolutamente necesarias para volver a posicionar la Educación Pública Nacional entre las mejores del continente. Por este motivo es que la LUC crea cambios en la gobernanza del sistema educativo, entre otras cosas, para darle más agilidad y facilitar la toma de decisiones, evitar la pérdida de información, evitar la disolución de responsabilidades y agilizar la rendición de cuentas. También se introducen cambios en el funcionamiento de los centros educativos para dotarlos de mayor autonomía, fortalecer y consolidar equipos de trabajo con identidad propia e igualdad de oportunidades para los alumnos.

Se fortalece la profesión docente creando un “Programa Nacional de Fortalecimiento de la Formación en Educación”, que incluirá entre otras cosas un Sistema Nacional de Becas de Formación en Educación. La LUC también busca transparentar las decisiones de la política educativa y los criterios utilizados para seleccionar a los jefes responsables de su ejecución.

Por último, la LUC contiene una variedad de iniciativas que apuntan a modernizar la institucionalidad y ajustarla a las mejores prácticas vigentes a nivel internacional como por ejemplo modificar la gobernanza del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd), de manera de asegurar que la conducción de la institución tenga una total independencia respecto de las instituciones evaluadas y evitar algunas de las penosas situaciones que se dieron en administraciones anteriores.

SECCIÓN IV

ECONOMÍA Y EMPRESAS PÚBLICAS

Uruguay históricamente padeció de ciclos económicos profundos como consecuencia del comportamiento procíclico del gasto público, en dos sentidos. En primer lugar, como consecuencia del incremento del gasto superior al crecimiento de los ingresos en épocas de bonanza económica. Se gastaba más de lo que ingresaba. En segundo lugar, respecto al ciclo electoral, caracterizado por políticas de ajuste fiscal al comienzo del período de gobierno e incremento del gasto y del déficit en el último año.

Esta situación provocó una importante fragilidad fiscal, una de las principales causas de las crisis económicas en la historia reciente, que a su vez impedía la aplicación de políticas anticíclicas en los momentos de recesión. Por esto, la regla fiscal es una herramienta fundamental para la sostenibilidad de las finanzas públicas, asegurar los recursos para las políticas sociales y generar confianza en el país.

Esto ha sido reconocido por quienes evalúan el riesgo país y ha sido ratificado por los resultados fiscales alcanzados por el gobierno en su primer año de gestión. En efecto, por primera vez en muchos años se cumplieron las metas fiscales, pese a la pandemia y el gasto adicional para que estuvieran disponibles todos los recursos para atender la situación sanitaria y las consecuencias sociales y económicas.

La regla fiscal tiene tres pilares: el resultado estructural, el tope al incremento del gasto en cada año y un tope al endeudamiento. Por tanto, dos de los pilares ponen límites claros y el resultado estructural surge de una metodología clara que excluye del resultado efectivo los elementos excepcionales y la fase del ciclo. Todo esto ha sido expuesto con claridad y transparencia. Adicionalmente, se encuentra en formación los consejos fiscales y de expertos que añadirán un control adicional sobre la Regla Fiscal.

La Regla Fiscal incorpora cláusulas que toman en cuenta circunstancias excepcionales, como el incremento del tope de endeudamiento en un 30%, lo que ha sido utilizado por el gobierno en el presente año como consecuencia de la pandemia.

En definitiva, la regla fiscal es un instrumento utilizado por decenas de países en el mundo que procura mejorar las finanzas públicas, asegurar los recursos para las políticas públicas y brindar mayores certezas macroeconómicas. Es un componente relevante para el mejor manejo de las cuentas públicas, mejorar el entorno macroeconómico y mejorar la institucionalidad económica que permita dar un salto cualitativo a las perspectivas de desarrollo del país.

RESUMEN

La Regla Fiscal es una herramienta fundamental para la sostenibilidad de las finanzas públicas, asegurar los recursos para las políticas sociales y generar confianza en el país como instrumento utilizado por decenas de países en el mundo. Es un componente relevante para el mejor manejo de las cuentas públicas, mejorar el entorno macroeconómico y mejorar la institucionalidad económica que permita dar un salto cualitativo a las perspectivas de desarrollo del país.

Es ahorrar en momentos de bonanza para tener en momentos de crisis y esto es lo que permite una sostenibilidad a largo plazo.

LIBERTAD FINANCIERA

Los artículos del bloque sobre libertad financiera procuran darle mayor libertad a los trabajadores y demás agentes económicos a realizar pagos y cobros de la forma que les resulten más convenientes, sin imponerles la bancarización compulsiva que caracterizaba la operativa anterior. El conjunto de normas dispone que a través del acuerdo voluntario entre las partes se puedan realizar distintas transacciones económicas de la forma que mejor se adapte a la realidad de las personas y sus circunstancias.

El cambio más significativo que introduce la LUC es modificar la palabra “deber” por la palabra “podrá” efectuar el pago de remuneraciones a través de instituciones de intermediación financiera, eliminando así la obligatoriedad. Este cambio responde a un reclamo de muchos trabajadores a los que el cobro de sus haberes a través de una institución financiera les generaba más dificultades que ventajas y, en todo caso, quienes quisieron seguir cobrando a través de medios electrónicos lo siguen haciendo hasta el presente.

De forma similar, otras operaciones económicas, hasta determinado monto en algunos casos, ahora pueden realizarse sin la obligatoriedad de utilizar un intermediario financiero. Esto responde a la misma lógica de que los medios de pago deben ser los más útiles a quienes los emplean, manteniendo en todos los casos todos los controles legales vigentes previamente. La legalidad y transparencia en cada pago u operación no dependen del medio utilizado, por lo que el cambio introducido en la LUC brinda mayor libertad a todas las personas manteniendo todos los controles legales anteriores.

RESUMEN

La LUC procura darles mayor libertad a los trabajadores y demás agentes económicos a realizar pagos y cobros de la forma que les resulte más conveniente.

El cambio más significativo que introduce la LUC es modificar la palabra “deber” por la palabra “podrá” eliminando así la obligatoriedad. De forma similar, otras operaciones económicas, hasta determinado monto en algunos casos, ahora pueden realizarse sin la obligatoriedad de utilizar un intermediario financiero.

La legalidad y transparencia en cada pago u operación no dependen del medio utilizado, por lo que el cambio introducido en la LUC brinda mayor libertad a todas las personas manteniendo todos los controles legales anteriores.

MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO Y DERIVADOS

Durante las administraciones pasadas los precios de los combustibles siempre fueron fijados de forma discrecional y con criterios más cercanos a lo fiscal-recaudatorio que a la evolución real de los costos de producción. Esa situación llevaba a que los consumidores debieran pagar un sobrecosto injustificado al momento de cargar combustibles.

Cuando los precios internacionales del petróleo subían, en Uruguay subía el precio de los combustibles, pero cuando los precios internacionales del petróleo bajaban, en Uruguay los precios no bajaban.

Incluso, se subían tarifas en momentos en que los precios internacionales del petróleo tenían tendencia bajista o estable como pasó entre 2015 y 2017.

Esa situación generaba un ajuste fiscal encubierto, que redundaba en pérdida de competitividad para la producción local y sobrecostos arbitrarios para los consumidores. Durante los años 2014-2019 los uruguayos pagamos USD 856 millones de dólares en sobrecostos.

Con la LUC estas situaciones no volverán a pasar. Las trayectorias van a estar alineadas y los consumidores pagarán las tarifas en función de los costos reales. No habrá ajustes fiscales encubiertos a través de las tarifas. En otras palabras, cuando el precios internacionales del petróleo suba, subirán los combustibles, cuando el precios de internacionales del petróleo baje, bajarán los combustibles. Los combustibles valen lo que tienen que valer en función de sus costos.

Las variaciones mensuales no tendrán materialidad ni efectos significativos en la planificación financiera de las familias y empresas y la evolución de las tarifas será predecible. Los consumidores y los agentes económicos tendrán toda la información de mercado disponible para anticipar con relativa precisión la magnitud del ajuste, a alza o a la baja, que tendrán las tarifas el primer día del mes siguiente.

Con estos cambios, se dota a ANCAP de mejores condiciones para la estabilidad financiera y económica, sin ser un instrumento de política fiscal como en el pasado, ni estar forzado a asumir pérdidas o sobrefacturar.

Estos artículos (artículos 235 y 236 sobre el Precio de Paridad de Importación de combustibles) fueron votados por el Frente Amplio en el Parlamento.

RESUMEN

La LUC genera un sistema más justo y termina con las situaciones discrecionales. Los consumidores pagarán las tarifas en función de los costos reales. No habrá ajustes fiscales encubiertos a través de las tarifas y por lo tanto los uruguayos dejaremos de pagar sobrecostos.

En otras palabras, cuando el precio internacional del petróleo suba, subirán los combustibles, cuando el precio internacional del petróleo baje, bajarán los combustibles. Los combustibles valen lo que tienen que valer en función de sus costos.

CONTROL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL

Estos cambios introducidos por la LUC buscan brindar de mayor transparencia al manejo de las sociedades anónimas con participación estatal. La apertura, siempre que las condiciones lo permitan, de una parte minoritaria de su capital accionario mediante la suscripción pública de acciones generará precisamente un mayor control por parte del accionista minoritario, la necesidad de presentación de documentación en tiempo y forma ante las instituciones competentes y un mayor control ciudadano a través de la información pública.

No se trata de la privatización de las empresas públicas, ya que claramente se establece que se trata de las sociedades anónimas con participación estatal. No se pone en riesgo ningún tipo de aporte social de las mismas ni se conspira contra la soberanía nacional. Más allá de los adjetivos e intenciones atribuidas, el artículo propuesto fortalecerá a las sociedades anónimas de participación estatal y dará mayor transparencia a su funcionamiento.

RESUMEN

La LUC propone dotar de mayor transparencia al manejo de las sociedades anónimas con participación estatal para evitar que se sucedan gastos en estas sociedades que luego terminamos pagando todos los uruguayos. No tiene absolutamente nada que ver con privatizar empresas públicas.

La apertura, siempre que las condiciones lo permitan, de una parte minoritaria de su capital accionario mediante la suscripción pública de acciones generará precisamente un mayor control por parte del accionista minoritario, la necesidad de presentación de documentación en tiempo y forma ante las instituciones competentes y un mayor control ciudadano a través de la información pública.

SECCIÓN V

SECTOR AGROPECUARIO

COLONIZACIÓN

DECLARACIÓN SOBRE PARCELAS QUE INTEGRAN COLONIAS

Con la modificación que introduce la LUC se subsanó una inconstitucionalidad ya varias veces declarada por la Suprema Corte de Justicia (SCJ). La Corte entendió que la citada norma en la versión anterior a la LUC era inconstitucional por vulnerar “caprichosamente” los principios de seguridad jurídica e igualdad. Así pues, quienes adquirieron al BHU y saldaron precio antes del 12.01.48 quedan fuera de la ley 11.029, en tanto aquellos que adquirieron también al BHU antes de la vigencia de la ley 11.029 pero cancelaron después de esa fecha, por ese solo hecho, quedan comprendidos en el régimen de colonización. Ello determinaba una aplicación retroactiva claramente discriminatoria vulnerando el principio de igualdad, ahora subsidiado por la LUC.

EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA NORMA

En esta oportunidad la LUC buscó aggiornar la Ley de creación de Colonización del año 1948, una ley que tiene más de 70 años y cuyos supuestos, en algunos casos, han quedado fuera de época. Por este motivo es que la LUC habilita al Directorio de Colonización a que bajo determinadas condiciones y transcurrido un plazo mínimo de 10 años, puedan ser excepcionados de continuar habitando el predio.

Las razones de estos cambios son simples: cuando pensamos en el bienestar del trabajador rural y su familia, debemos pensar en que tengan un acceso efectivo a los servicios de salud, educación, entidades financieras, infraestructura, medios de comunicación, seguridad, entre otros servicios como forma eficiente de lograr una inclusión real. De lo contrario logramos lo opuesto, es decir, excluir y aislar.

En los tiempos actuales ya no resulta lógico obligar a la familia a vivir en el campo, algo que muchas veces significa el desmembramiento familiar. En la actualidad producir eficientemente implica mucho más que estar en el predio 24 horas del día trabajando directamente la tierra.

La exigencia debe venir por el lado de los resultados y la productividad, pero nunca a costa de cercenar la libertad de nada más y nada menos de dónde vamos a vivir.

RESUMEN

Con la modificación que introduce la LUC se subsanó una inconstitucionalidad ya varias veces declarada por la Suprema Corte de Justicia (SCJ). La Corte entendió que la citada norma en la versión anterior a la LUC era inconstitucional por vulnerar “caprichosamente” los principios de seguridad jurídica e igualdad.

#VotáNOderogar

Por otra parte, se aggiornaron y flexibilizaron algunas disposiciones sobre la obligatoriedad de vivir en el predio. Las razones de estos cambios son simples: cuando pensamos en el bienestar del trabajador rural y su familia, debemos pensar en que tengan un acceso efectivo a los servicios de salud, educación, entidades financieras, infraestructura, medios de comunicación, seguridad, entre otros servicios como forma eficiente de lograr una inclusión real. De lo contrario logramos lo opuesto, es decir, excluir y aislar.

En los tiempos actuales ya no resulta lógico obligar a la familia a vivir en el campo, algo que muchas veces significa el desmembramiento familiar.

La exigencia debe venir por el lado de los resultados y la productividad.

SECCIÓN VI

RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

LIBERTAD DE TRABAJO Y DERECHOS A LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

La LUC garantiza el ejercicio pacífico del derecho de huelga al mismo tiempo que reconoce el derecho de los no huelguistas a acceder y trabajar en los respectivos establecimientos y el derecho de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente.

En más de una oportunidad el Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo sugirieron a sucesivos gobiernos modificaciones normativas para garantizar la libertad de trabajo de los no huelguistas y el derecho de la dirección de la empresa de ingresar a la misma. Este artículo resuelve la observación que la Organización Internacional del Trabajo mantenía desde hacía años en relación a este tema.

En síntesis, la LUC garantiza la coexistencia pacífica de ambos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República y en línea con la OIT.

RESUMEN

La LUC garantiza el ejercicio pacífico del derecho de huelga al mismo tiempo que reconoce el derecho de los no huelguistas a acceder y trabajar en los respectivos establecimientos y el derecho de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente. Además, resuelve la observación que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) mantenía desde hacía años en relación a este tema.

ELECCIONES DE REPRESENTACIÓN EN EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

El artículo anterior a la LUC decía: "Cuenten con personería jurídica vigente desde por lo menos dos años antes del vencimiento del plazo para el registro de listas..." Es decir que los impulsores del Referéndum buscan derogar este artículo basados en un argumento que de avanzar la derogación restituirían un artículo que también tiene la misma exigencia. Pero no sólo eso, la norma anterior es mucho más exigente y limitacionista que la propuesta en la LUC. La LUC habilita la posibilidad de más opciones de candidatos.

RESUMEN

La LUC habilita la posibilidad de más opciones de candidatos eliminando muchas de las limitantes anteriores.

SECCIÓN VII

DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

MEJORAS EN EL RÉGIMEN DE ADOPCIÓN

Desde la sanción de la Ley N° 18.590 de 18 de setiembre de 2009 y posteriormente con la de la Ley N° 19.092 de 17 de junio de 2013 se generó un problema en torno a la elección de los adoptantes, bajo un sistema de selección rígido y centralista a cargo de INAU.

Esto generó varios inconvenientes. En primer lugar este sistema afectaba los derechos esenciales de un grupo de niños que por diferentes motivos y situaciones fácticas se encontraban integrados a un núcleo familiar en los que habían desarrollado vínculos de afecto de tal envergadura que, lógicamente, hacían que los mismos desearan permanecer en él y que al no haber sido seleccionados en la forma establecida por la normativa vigente, es decir por el entonces Departamento de Adopciones de INAU, no podían ser integrados legalmente a esa familia por medio del Instituto de la Adopción Plena.

Esta forma absolutamente rígida y centralista contradecía el principio de seguridad jurídica en tanto la decisión dependía de un criterio adoptado por la administración o el jerarca de turno sin contralor judicial.

Pongamos un ejemplo práctico para entender lo que pasaba con el régimen de adopciones antes de la LUC. Una señora deja a su hijo al cuidado de una familia vecina para que cuide de él. Lo visita esporádicamente hasta que un día deja de hacerlo.

El niño convive con esta familia con la que se generan lazos afectivos. Resulta que bajo el sistema anterior ese niño no podía ser adoptado por esa familia. Ese niño ingresaba al sistema de adopciones del INAU y luego de varios años, terminaba siendo adoptado por otra familia desconocida para él. Si tenía suerte, el jerarca de turno del INAU podía hacer una excepción y autorizar por resolución de Directorio que ese niño fuera adoptado por la familia con la que había generado lazos. Algo absolutamente discrecional y falto de garantías que además se podía prestar para todo tipo de presiones indebidas.

Con absoluto sentido común, la LUC subsana estos dos problemas. Por un lado, el nuevo régimen permite que el niño pueda ser adoptado por la familia con la cual ha generado lazos de afecto. Por otro lado, pone la decisión en manos del Poder Judicial que se valdrá del asesoramiento de equipos técnicos de INAU o del propio Poder Judicial para tomar la decisión, eliminando así la discrecionalidad del jerarca de turno y dotando al proceso de todas las garantías jurídicas.

Debemos considerar además que las modificaciones introducidas por la LUC logran abreviar los plazos para la adopción y evitar años de espera tanto para las familias adoptantes como para los niños necesitados de un hogar.

RESUMEN

Con absoluto sentido común, la LUC subsana dos problemas que se generaban con la normativa anterior. Por un lado, el nuevo régimen permite que niños, niñas y adolescentes puedan ser adoptados por familias con las que generaron un vínculo de afecto. Por otro lado, pone la decisión en manos del Poder Judicial que se valdrá del asesoramiento de equipos técnicos de INAU o del propio Poder Judicial para tomar la decisión, eliminando así la discrecionalidad del jerarca de turno y dotando al proceso de todas las garantías jurídicas.

Además, las modificaciones introducidas por la LUC logran abreviar los plazos para la adopción y evitar años de espera tanto para las familias adoptantes como para los niños necesitados de un hogar.

SECCIÓN VIII

NORMATIVA SOBRE LA EMERGENCIA EN VIVIENDA

Sin entrar en las consideraciones de fondo sobre los enormes problemas que tiene Uruguay en materia de vivienda, el crecimiento de asentamientos y miles de uruguayos viviendo en ellos (entre 2011 y 2019 se pasó de 589 asentamientos a 656, y de 165.000 mil personas a más de 180.000 viviendo en ellos), la LUC crea una nueva alternativa que permite alquileres sin necesidad de contar con una garantía.

La LUC no deroga la ley de arrendamientos (Ley 14.219), sino que crea una alternativa más. Ahora, quien quiera arrendar un bien inmueble, tendrá dos opciones. Podrá hacerlo por el viejo sistema si cuenta con garantías suficientes, o podrá optar por este nuevo modelo impulsado por la LUC que no necesita garantías.

Este nuevo modelo apunta a beneficiar a aquellos que, teniendo posibilidad de pagar un arrendamiento, no tienen posibilidades de disponer de una garantía y por lo tanto terminan viviendo en asentamientos. Esta nueva herramienta da la posibilidad de alquilar sin necesidad de una garantía. El riesgo en todo caso es para el propietario porque en caso de que se le causen daños a su propiedad no tendrá garantía para cubrir esos daños. Lo que si podrá hacer es iniciar un proceso rápido de desalojo para evitar que se agrave el deterioro de su propiedad.

RESUMEN

La LUC crea una nueva herramienta que permite alquilar sin garantías. A la hora de alquilar habrá dos opciones. Quien tenga garantías podrá seguir utilizando el viejo régimen de la Ley 14.219. Quien no tenga garantías, podrá utilizar este nuevo régimen que crea la LUC y que beneficia a las personas de menos recursos.

SECCIÓN IX

OTRAS DISPOSICIONES

PIQUETES QUE IMPIDEN LA LIBRE CIRCULACIÓN

En marzo de 2017 el entonces gobierno del Dr. Tabaré Vázquez promulgó el Decreto 76/017 que lleva por nombre LIBRE CIRCULACIÓN EN LAS CALLES, CAMINOS O CARRETERAS y tenía por cometido "...la adopción de las medidas pertinentes a los efectos de preservar el uso público de las calles, caminos o carreteras cuyo tránsito se pretenda obstaculizar o interrumpir por personas, vehículos u objetos de cualquier naturaleza, estableciendo la comunicación a la Justicia en forma inmediata a la actuación."

Los artículos de la LUC que se pretenden derogar son exactamente iguales a los del decreto promulgado por el gobierno del Frente Amplio. La única diferencia es que ahora se le da rango de Ley a esas disposiciones.

La norma busca restablecer el justo y legítimo equilibrio garantizando la coexistencia entre dos libertades o derechos, que deben de tener el mismo peso; la libertad de circulación y la libertad de manifestarse.

Con la nueva normativa aprobada, en nada se restringe, se impide, ni se obstaculiza el derecho a manifestarse, en la medida de que ese derecho se ejerza pacíficamente y sin vulnerar el otro derecho que es, en este caso, el de la libertad de circulación.

Tampoco se trata de declarar ilegítimos los piquetes de huelguistas o manifestantes, sino que el texto apunta a los piquetes que impidan u obstaculicen el derecho a la libre circulación.

Al igual que en el Decreto 76/2017, la LUC faculta a la fuerza pública a adoptar las medidas para preservar los espacios públicos o privados de uso público cuya circulación se pretenda obstaculizar o impedir por personas, vehículos u objetos de cualquier naturaleza, a fin de garantizar el derecho a la libre circulación y el orden público.

RESUMEN

La LUC garantiza la libre circulación de personas, bienes y servicios en espacios públicos o privados de uso público y declara ilegítimos los piquetes que impidan la libre circulación. Se reconoce el derecho a manifestarse pacíficamente pero el impedir la libre circulación mediante piquetes implica transgredir derechos fundamentales que deben ser protegidos y garantizados.

PORTABILIDAD NUMÉRICA

Hoy en día, el número telefónico es parte de la identidad digital de las personas. Es como tu cédula de identidad. Mantenerlo, más allá de cuál sea la operadora que nos brinda los servicios, es un DERECHO de todas las personas. Nos da más libertad a la hora de elegir, al tiempo que hace que los operadores se esfuercen más para que los clientes se queden con ellos.

¿Por qué da más libertad? Porque podés cambiar de operadora con mayor facilidad, conservando tu número, no tenés el riesgo de perder los clientes, ni el contacto de viejos conocidos y amigos.

En este sentido, podés elegir con mayor libertad a quien te brinde los servicios, buscando las ofertas y soluciones que más se adecúen a tus necesidades.

Uruguay comparte tristemente con Venezuela ser uno de los pocos países donde las personas no tienen este derecho. En la mayoría de los países este derecho es una realidad desde hace muchos años.

No tener este derecho implica limitar la posibilidad de los ciudadanos a poder elegir y a mantener el mismo proveedor sólo para no perder el número, más allá de que haya opciones que se adapten mejor a las necesidades del usuario.

La LUC da este derecho a las personas y además establece que los costos que se requieren para adecuar las redes y los sistemas, no pueden ser trasladados al consumidor, los deben afrontar las empresas, quienes han acordado que se repartirán los mismos por partes iguales.

Vale destacar que se creó un Comité de Portabilidad Numérica formado por todas las empresas que brindan estos servicios en el país, así como por organismos del Estado a fin de proteger los derechos y los datos de los clientes, buscando transparencia, reglas claras y que este derecho pueda hacerse efectivo a la brevedad, permitiendo que todos se puedan beneficiar teniendo más opciones, más y mejores servicios, a menos precios.

RESUMEN

La LUC reconoce que es un derecho cambiar de empresa de telefonía móvil pudiendo conservar el número de celular, dando más libertad para buscar mejores ofertas y abaratar costos.

#VotáNOderogar 

votanoderogar.uy